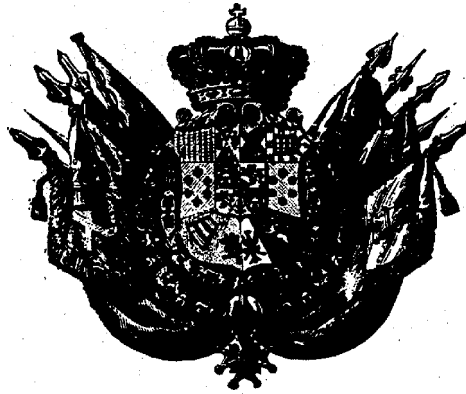


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

## REAL DECRETO.

Hallándose completamente restablecida en la capital del reino la tranquilidad pública que por desgracia se vió alterada en los días 15 y 16 de Agosto próximo, y estando muy satisfecha de las muestras de lealtad y amor al orden que me han dado y continúan dando sus fieles y pacíficos habitantes, vengo en mandar, á nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, que cese desde luego y quede sin fuerza ni valor alguno mi Real decreto de 16 de dicho mes, por el que se declaró la plaza de Madrid en estado de sitio, y se encargó á la autoridad militar superior, que reasumiere todas las facultades que en tal caso le correspondían por ordenanza. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 16 de Setiembre de 1835.—A. D. Manuel García Herrerros.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia en que D. Pablo Moragues, farmacéutico en Barcelona, solicita se le reponga en los honores y destino de primer ayudante de farmacia con 120 rs. anuales que le fue conferido por Real orden de 19 de Marzo de 1823, fundándose para ello en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1834; y S. M., conformándose con lo expuesto por el supremo tribunal de Guerra y Marina en su acordada de 3 del actual, se ha servido resolver, que el interesado solo tiene derecho al uso de uniforme de primer ayudante de farmacia de ejército, pero sin aumento de sueldo alguno á la pensión de 1440 rs. vn. anuales que disfruta actualmente; y que para que en lo sucesivo no se reiteren semejantes solicitudes se observen las dos reglas siguientes: 1.ª Que los individuos de farmacia que estuvieren empleados con Real nombramiento en los ejércitos desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, no tienen derecho á pensión ó sueldo; respecto á que estas ocupaciones han sido siempre consideradas como comisiones que concluyen con las circunstancias que las motivan, quedándoles solo el fuero militar y uso de uniforme designado al último grado que obtuvieron, con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del citado decreto de 30 de Diciembre de 1834. Y 2.ª Que los mismos individuos que gozaban pensiones con arreglo á la Real orden circular de 19 de Junio de 1815 en remuneracion de los servicios que prestaron en la guerra de la independencia, y no están en posesion del todo de ellas, deben entrar al goce de las que les fueron detalladas á consecuencia de dicha Real orden circular, siempre que los interesados acrediten que cesaron de percibir las por motivo comprendido en el soberano decreto de amnistía y sus aclaraciones. Lo digo á V. S. de Real orden para su

inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1835.—Mariano Quiros.—Sr. intendente general del ejército.

## PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

### AFRICA.

Argel 19 de Agosto.

Proclama del mariscal Clauzel á los habitantes de las posesiones francesas en el Norte de Africa.

Mi nombramiento para el Gobierno de las posesiones francesas en el Norte de Africa, es un acto de los que mejor demuestran las intenciones del Rey de los franceses.

Antes de dirigiros algunas palabras, antes de deciros mis pensamientos, he debido ver, estudiar la situacion actual del país.

Por mas complicados que esten en este momento los negocios, lograré, lo espero, con ayuda de la administracion y de los habitantes, restablecer la paz, despues de haber castigado á los rebeldes, fomentar todas las empresas agrícolas y mercantiles en este país; atraer á la regencia cultivadores europeos para fertilizar con sus trabajos las tierras mas ricas del mundo conocido, y dar en seguida un grande impulso al comercio de la colonia, impulso cuyos felices efectos se harán sentir tambien en la industria y el comercio de la metrópoli.

Cumpliré al pie de la letra las promesas hechas en 1830 á los propietarios cuyas casas fueron demolidas á causa de la utilidad pública. Pronto se levantará el secuestro impuesto sobre algunas propiedades.

En 1836, los alojamientos militares no estarán á cargo de los propietarios, y procuraré, apenas me sea posible, indemnizar á los que los han sufrido hasta ahora. En fin, algunas modificaciones en la tarifa de aduanas, facilitando las transacciones entre Europa y Africa, serán un nuevo manantial de riqueza para el país.

¡Habitantes de la regencia de Argel! Fiad que no saldrán fallidas vuestras esperanzas bajo mi administracion. Formad y ejecutad libremente empresas en las tierras que ocupamos, y para ellas hallareis la proteccion de todas las fuerzas que están á mi disposicion. Pero sabed tambien que esta fuerza de que dispongo no es mas que un medio de segundo orden; porque solo por medio de la emigracion europea, del trabajo de los colonos y del comercio, echaremos aqui profundas raices. A fuerza de perseverancia formaremos aqui un nuevo pueblo que crecerá aun mas pronto que el que empezó su creacion del otro lado del Atlántico aun no hace un siglo.

Y vosotros, indigenas, vosotros que aun no habeis apreciado como debierais las ventajas y el honor que os resultan de ser considerados como iguales á los que os han elevado hasta ellos; vosotros, que echais de menos la humilde condicion en que viviais antiguamente; vosotros que nunca habeis sabido dominar á los árabes ni á los turcos; vosotros en fin, cuyas costumbres, religion y propiedades respetamos, terminad vuestras culpables intrigas; vuestras correspondencias que creéis secretas, y aprended, porque así os lo enseña vuestra religion, que es menester obedecer al poder, á la necesidad; y que el que puede proteger, debe tambien castigar cuando es preciso. Este es un aviso útil y paternal que os doy, y no una amenaza que os hago; porque todos vosotros podeis contar con mi constante proteccion, portándoos como es debido. Argel 19 de Agosto de 1835.—Firmado, el mariscal Clauzel.—Es copia.—El secretario del Gobierno, Vollet-Chevigny. (Monitor argelino.)

### RUBIA.

Petersburgo 15 de Agosto.

Antes de ayer se embarcaron en Peterhoff para Dantzick SS. MM. el Emperador y la Emperatriz. El gran duque Constantino, la gran duquesa Olga, el Principe y la Princesa de los Países-Bajos, y el duque de Nassau acompañan á los augustos viajeros.

### FRANCIA.

Paris 9 de Setiembre.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados, 107 fr. 35 c. Fondos españoles: renta de España al 3 por 100, 20: empréstito Real de id., 33: renta perpetua de id., 31½: Córtes, 30½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 18 de Agosto.

El relator concluye con la lectura del proyecto corregido por la comision en los términos siguientes:

Artículo 1.º Toda provocacion por cualquiera de los medios indicados en el artículo 1.º de la ley de 17 de Mayo de 1819 á los crímenes prevenidos en los artículos 86 y 87 del código penal, haya ó no tenido ejecucion, es un atentado contra la seguridad del Estado.

«Si la tentativa hubiere tenido efecto, se castigará conforme al artículo 1.º de la ley de 17 de Mayo de 1819. Si no hubiese llegado á verificarse, se castigará con prision y una multa de 10 á 500 francos.

«En cualquiera de los dos casos, tomará conocimiento de la causa la Cámara de los Pares con arreglo á lo que se previene en el artículo 28 de la Carta.

Art. 2.º «La ofensa al Rey, cometida por los mismos medios cuando tiene por objeto excitar el odio ó el desprecio hacia su persona ó dignidad, es un atentado contra la seguridad del Estado. El culpable será juzgado y castigado segun se expresa en los dos últimos párrafos del artículo que antecede.

Art. 3.º «Cualquiera otra ofensa cometida contra el Rey se castigará con arreglo á lo determinado en el artículo 9 de la ley de 17 de Mayo de 1819.

Art. 4.º «El que hiciere recaer sobre el Rey la crítica ó la responsabilidad de los actos de su Gobierno, sufrirá la prision de un mes á un año, y una multa de 500 á 50 francos.

Art. 5.º «Todo ataque contra el principio ó la forma de Gobierno establecido por la Carta de 1830, tales como se hallan definidos por la ley de 29 de Noviembre de 1830, es un atentado contra la seguridad del Estado, siempre que lleve por objeto excitar á la destruccion ó mudanza de Gobierno.

«El culpable será juzgado y castigado conforme se previene en los dos últimos párrafos del artículo primero.

Art. 6.º «Todo otro ataque previsto en la ley de 29 de Noviembre de 1830 se castigará con las mismas penas prevenidas en dicha ley.

Art. 7.º «Las mismas penas previstas en el artículo precedente se aplicarán á cualquier otra forma de Gobierno; bien atribuyendo derechos al trono de Francia á las personas destruidas perpétuamente por la ley de 10 de Abril de 1832, ó á cualquier otra que no sea Luis Felipe I ó su descendencia, bien tomando la calificación de republicano, ó otra incompatible con la Carta de 1830, ó expresando votos, esperanzas ó amenazas de la destruccion del orden monárquico constitucional, ó la restauracion de la dinastía expulsada.

Art. 8.º Todo ataque contra la propiedad y contra el respeto debido á las leyes; toda apología de hechos calificados como crímenes y delitos por la ley penal y toda excitacion al odio entre las clases de la sociedad, se castigará con las penas señaladas en el artículo 8 de la ley de 17 de Mayo de 1819.

«Sin embargo, en los casos previstos por el párrafo antecediente y por el artículo 8 de la ley citada, podrán los tribunales extender las penas hasta el doble del maximo segun las circunstancias.

Art. 9.º En todos los casos de calumnia previstos por las leyes, las penas que les estan señaladas podrán, segun la gravedad de las circunstancias, extenderse hasta el doble del maximo, tanto para la prision como para la multa. El culpable podrá ademas quedar privado en todo ó en parte de los derechos mencionados en el artículo 42 del código penal, por un tiempo igual al que dure la prision.

Art. 10. Se prohíbe á los periódicos dar cuenta de las causas instruidas por ultrajes ó injurias y procesos de calumnia en que la prueba de los hechos infamantes no está permitida por la ley. Podrán solamente anunciar la queja á peticion del ofendido. En todos casos podrán insertar el juicio.

«Se prohíbe publicar los nombres de los jurados, excepto en la relacion de la audiencia que haya celebrado el jurado.



el honor de manifestar públicamente su reconocimiento á los señores suscriptores que han tomado parte en esta buena obra, y cuenta que tendrán muchos otros imitadores. Téngase presente que sin instrucción no hay costumbres, no hay orden, seguridad, ni libertad, y que difundir la instrucción es hacer la guerra mas noble y mas segura á toda clase de despotismo y tiranía. Barcelona 5 de Setiembre de 1835. José Melchor Prat, presidente. = Agustín Yañez, sócio secretario.

Madrid 17 de Setiembre.

La exposicion del Sr. ministro de Hacienda á S. M. la REINA Gobernadora contiene un sistema entero de gobierno, recibido con benignidad, y adoptado por la autoridad suprema: porque comprende los elementos mas esenciales y necesarios en nuestra actual situacion; á saber, el trono de ISABEL II, las leyes fundamentales, la union de los españoles, la homogeneidad y responsabilidad del ministerio, el término de la guerra fratricida que nos devora, sin otros recursos que los nacionales; la consignacion en leyes sábias de los derechos que emanan de la misma esencia del Gobierno representativo, y le sirven de apoyo; la fijacion definitiva y honrosa de los individuos que pertenecen á las corporaciones regulares, y la creacion del crédito público. Parecemos que ninguna de las cuestiones vitales que agitan en el dia la sociedad europea, queda excluida de este programa.

Algunos han notado que no contiene bastantes pormenores; pero en una exposicion, en una declaracion general no se debe descender á particularidades; basta que se manifieste la tendencia y el espíritu que ha de dirigir al Gobierno en sus operaciones. Los pormenores serán objeto de las leyes que han de proponerse y discutirse; y cuando llegue este caso, se analizarán las materias, que á ellas se refieran, hasta en sus últimas diferencias.

En general debe distinguirse el fin del Gobierno de sus medios de accion. El primero ha de declararse con franqueza y claridad, como se ha hecho; aunque no fuese mas que para mostrar á los que han de asociarse al ministerio el objeto á que se dirige. Por esta razon ha antecedido el programa del Gobierno al completo nombramiento de todo el ministerio. Es necesario que los agentes inmediatos del poder supremo conozcan la senda que se adopta, y el término á que han de dirigirse todas las operaciones, antes de tomar parte en ellas: es necesario que sepan cuál es el pensamiento del trono antes de asociarse á él con su accion. Tal es el carácter de los Gobiernos representativos; se presenta primero el sistema, y despues se eligen los hombres cuyas opiniones estan en armonía con su espíritu y tendencia. Pero actualmente, cuando aun no han podido reunirse todos los hombres que han de formar el nuevo gabinete, uno de los cuales está prestando en las provincias Vascongadas eminentes servicios á nuestra causa, no es posible en el momento publicar un programa detallado, ni terminar la obra de la organizacion ministerial, que aun en los países mas adelantados en la carrera política exige un exámen detenido é imparcial de las circunstancias y de los hombres.

Los medios de accion, esto es, las disposiciones y leyes particulares que han de adoptarse para conseguir el fin que se desea, ni pueden improvisarse, ni dependen exclusivamente del Gobierno de S. M.; pues aunque confia, y fundadamente, en que sus propuestas merecerán la aprobacion de las Cortes, puede haber, en esos mismos pormenores, cuya declaracion se desea, algunas divergencias que obliguen á modificarlos, sino esencialmente, á lo menos en las determinaciones subalternas. ¿Y cómo puede el Gobierno prever todas estas modificaciones? Por lo mismo, no debe descender á ellas; ni ofrecer y asegurar, sino lo que esta cierto de hacer y cumplir.

El Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á realizar su programa; y esto parece que debe bastar á los que amen el trono de ISABEL II, la libertad pública y la prosperidad de la patria. Los medios de ejecucion se irán desenvolviendo y discutiendo conforme adelante el ministerio en su difícil, pero gloriosa carrera. El crédito sobre todo será el objeto constante de las meditaciones y afanes del Sr. Mendizabal. Ejercitado en estas difíciles combinaciones, que forman hoy la base del poder político de las naciones, espera hacer ver que los 12 años que ha residido en Inglaterra y Francia, no han sido inútiles para su Patria. Pero el crédito, semejante á una doncella tímida, se extremee en presencia de los desórdenes y escándalos, y avara de sus dones, no los prodiga, sino cuando reina la union, la concordia, y el imperio suave de la ley.

Algunos han opuesto á la homogeneidad del ministerio la divergencia de principios políticos, que segun dicen, profesan el Presidente nombrado del Consejo de Ministros y el actual ministro de Hacienda. Nosotros no creemos que exista esta divergencia, á lo menos en puntos esenciales. Uno y otro han dado en toda su carrera hartas pruebas de su adhesión á la causa de la libertad y del trono legítimo, para que pueda suponerse entre ellos oposicion alguna importante. Podrán

ser, si se quiere, de diversa opinion en alguna cuestion subalterna: pero esas diferencias imperceptibles desaparecen ante las grandes ideas de ISABEL II, patria y libertad.

Mas un ministerio compacto y homogéneo no exige esencialmente esa conformidad absoluta: si la exigiese, no podría formarse un ministerio tal como se desea: porque ¿dónde se hallarían seis ó siete hombres que tengan un mismo pensamiento, un mismo modo de ver en todas las cuestiones políticas? No es pues, la conformidad absoluta de ideas, imposible de lograr, la que debe buscarse: sino la de sentimientos. Un hombre franco, de carácter noble y decidido, y cuya conciencia es pura, como son los Sres. Alava y Mendizabal, es imposible que se asocien en un mismo centro de poder para hacerse guerra el uno al otro. Esta honradez é independencia de caracteres es la que constituye la homogeneidad de los ministerios, no la conformidad de ideas que sufre modificaciones á cada momento de la vida. Suelen variar las opiniones del hombre virtuoso: pero jamas el sentimiento de sus deberes.

Y la experiencia ha confirmado esta doctrina. En la catástrofe de 1823 se conoció muy bien su verdad: porque el infortunio es la verdadera piedra de toque de la condicion humana. Algunos de los que antes se habian mostrado amigos exaltados de la libertad salieron falsos en la prueba: otros, á quienes se les miraba con desconfianza por sus opiniones moderadas, se sostuvieron, acompañaron hasta el fin á la libertad moribunda, y le fueron fieles mas allá del sepulcro. Ejemplo ilustre de esta constancia desinteresada fue el general Burriel, que dudando el Gobierno utilizar sus servicios, cuando la libertad estaba reducida al recinto de Cádiz, por haber correspondido á una sociedad llamada del Anillo, fue destinado por influencia del señor Mendizabal, residente á la sazón en su patria, y acreditó que el honor y el patriotismo son estímulos mas poderosos que el espíritu de partido. Este militar, á quien se le miraba con desden y como poco adicto á la libertad, en los últimos dias de su existencia la sirvió con todo el ardor imaginable; y habiendo descubierto entre los soldados que mandaba, una conspiracion á favor de los enemigos, la castigó con todo el rigor de las penas militares. Pocos dias despues capituló la plaza. Así obran los hombres que tienen la conciencia de sus deberes.

Pues esta misma conciencia es la que obliga á los hombres públicos á sacrificar, si es menester, su dictamen particular en muchas ocasiones por el bien de la patria. Un ministerio es compacto, cuando todos sus individuos se proponen un mismo fin. La exposicion del Sr. Mendizabal no deja duda alguna acerca de las intenciones del Gobierno de S. M. Por consiguiente, todos los hombres honrados que se asocien á él, habrán de seguir un mismo plan, y dirigirse á un mismo objeto. Esta es la mayor homogeneidad que puede alcanzarse en un ministerio.

Las medidas que el Gobierno se propone adoptar con respecto á las comunidades religiosas, salvan todos los intereses que pueden tener intervencion en una cuestion tan espínosa.

En primer lugar, el de la religion. El servicio divino se halla tan mal distribuido en España, que muchos párrocos rurales tienen que decir misa en dos, y aun en tres pueblos diferentes, asistir á sus moribundos y dispensarles la palabra divina, cuando en ciudades de corta poblacion, como Segovia, que no llega á 150 almas, hay una catedral, 17 parroquias, 5 anejos, 15 conventos de religiosos, 3 de monjas, 3 ermitas, 1 santuario y 5 hospitales. Esta falta en unas partes, esta sobra en otras, no puede ser remediada sino por la secularizacion, que distribuirá los individuos del sacerdocio de una manera mas conforme á las necesidades de los pueblos.

2º El del Estado, que siempre se interesa en aumentar el número de las familias que gozan de un decente bienestar. La experiencia ha enseñado que las fincas, señaladamente las rurales, descaecen administradas en nombre del Gobierno. Los arrendatarios tratan de esquilmar la tierra, porque un administrador de bienes nacionales no tiene lugar ni tiempo para vigilar su conducta; y ademas está interesado en que por de pronto produzcan grandes cosechas para que no parezca excesivo su precio en las subastas. Estas fincas en manos de propietarios particulares podrán recibir mejoras, con aumento de la riqueza pública, en vez de debilitarse y aun destruirse con una produccion anticipada.

3º El de los regulares mismos, que tendrán asegurada su congrua, sin depender del Gobierno, sin estar expuestos á que les falte la asignacion por la penuria del Erario: en fin, sin tener que mendigar, casi ignominiosamente, de empleados subalternos, y no siempre suaves de genio, lo que se les debe de justicia.

4º El de las familias de los regulares, que despues de su fallecimiento, se verán indemnizadas de las sumas que anticiparon para que fuesen admitidos en la religion. Es natural que los regulares al tiempo de su fallecimiento, distribuyan el capital que se les ha asignado,

á sus parientes mas pobres. Tomando por base 400 regulares que se cree que hay en España, resultará dentro de 15 ó 20 años, término medio de su fallecimiento, por lo menos 600 familias propietarias que hoy solo subsisten de su trabajo.

5º En fin, el de la causa de la REINA nuestra Señora. Los regulares secularizados, establecidos decentemente en la sociedad, apreciados de ella por su carácter, por sus luces y por su ministerio, independientes, y seguros de su subsistencia; y las familias de estos regulares con la esperanza de un porvenir mas lisonjero, no podrán dejar de bendecir la mano que les dispensa estos beneficios; y no habrá que temer su adhesión al partido de la ignorancia y el oscurantismo: porque nada ilustra mas á los pueblos y á los individuos, que ver un Gobierno justo, benéfico y desvelado por sus intereses.

Parte recibida en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Nueva en 14 del corriente mes transcribe el parte que al comandante general de Toledo dirigió el teniente coronel graduado D. José Morales, capitán del regimiento provincial de Ecija, y comandante de la primera columna móvil de esta provincia, en el cual dice, que cumpliendo la orden que se le habia comunicado el dia 4, llegó el 7 á la casa del Rostro, en los montes, donde presuñia se albergaban los facciosos, como efectivamente fue así, los que viendo la tropa trataron de ganar el monte; mas las guerrillas los alcanzaron á la entrada de él, les mataron 2 facciosos, y otro mal herido de dos lanzas y una cuchillada que le dió el sargento 2º de caballería, voluntarios de Castilla, Francisco Ipola, el cual al mismo tiempo tambien lo fue de dos balazos por el acuchillado.

La llegada de la noche favoreció la fuga de los facciosos, que tuvieron la dicha pérdida y la de 4 caballos, una escopeta, tres pistolas, un sable y otras menudencias.

El capitán general recomienda al expresado Ipola por este servicio, y por el de haber sido la base sobre que se formó la 2ª compañía del mismo escuadrón, pues presentado con otros para levantar una partida en defensa de los derechos de la REINA nuestra Señora, fue mantenida por el padre de Ipola hasta su formacion.

#### VARIEDADES.

Concluye la balanza general del comercio de la isla de Cuba en el año de 1834.

Antes de examinar, como prometimos en nuestro primer artículo, las reformas propuestas por el articulista del *Eco del Comercio*, consideremos todavía algunos de los resultados que ofrece la balanza general del año de 1834, los cuales, comparados con los del año anterior, suministrarán nuevos testimonios en confirmacion de la verdad de nuestras aserciones, y de lo peligroso que sería tocar con mano imprudente el bien meditado sistema de la administracion económica de esta isla.

En el año de 1834 han entrado en sus puertos 56 buques mas que en el anterior, dando así un aumento de 4384 toneladas; y el exceso en las salidas ha sido de 94 buques y de 16,679 toneladas.

Los valores importados y exportados en bandera nacional han excedido á los de 1833 en la considerable suma de 735,869 ps. 4 rs. El incremento que ha recibido la marina mercantil española, ha sido en las entradas de 84 buques y 7609 toneladas; y en las salidas 81 buques y 9756 toneladas. Es digno de notarse, que al paso que el comercio nacional aumenta con tanta rapidéz, el extranjero se inclina á fijarse, y al parecer se acerca al límite que le señala el estado actual de la poblacion y recursos de la isla. De aqui es forzoso inferir que si los celos que acerca de este punto ha manifestado recientemente una nacion vecina no son del todo infundados, las quejas de algunos comerciantes de la Peninsula carecen de apoyos sólidos y razonables.

En efecto: el comercio nacional paga solamente un derecho de 6 por 100, regulado por un equitativo arancel, que senala á los buques extranjeros sobre los mismos artículos unos derechos de 21 y 27 por 100. La marina española importada en buque español solo paga 2 ps. por barril; cuando la extranjera, importada tambien en buque extranjero, contribuye con 9 ps. Igual favor se advierte en el derecho de toneladas; pues siendo de 5 por 100 para los buques españoles, es de 12 para los extranjeros.

Comparando las importaciones verificadas en 1834 con las del año anterior, advertiremos que los aumentos recaen mas bien sobre artículos de conveniencia ó de lujo, que sobre los de primera necesidad. Si alguno de estos últimos se encuentra notablemente aumentado, se percibirá una disminucion paralela en otro equivalente, y siempre en el sentido mas favorable á la salud y al bienestar de la poblacion. Así, por ejemplo, á un aumento en la importacion de 800 arrobas de tajaño corresponde una disminucion de 1500 arrobas de bacalao; á un aumento de 2,200 barriles de puerco salado, una disminucion de 3,900 de vaca de la misma clase &c. Anotamos estos hechos con riesgo de ser tachados de minuciosos y prolijos, porque para apreciar debidamente el estado de abundancia y prosperidad, ó el de penuria y escasez en que se halla una sociedad, hay que atender no solo á la cantidad, sino tambien á la calidad de los objetos que para su consumo pide al extranjero.

Tambien en las exportaciones hay incrementos y decrementos muy dignos de reparo, porque señalan una predileccion especial y exclusiva hácia el cultivo de la caña, en detrimento de los demas ramos de nuestra riqueza agrícola, la cual experimentaría un gran quebranto si de un momento á otro aconteciese, como puede acontecer, una baja notable en el pre-

